



# Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



## Tema 8.2 del programa provisional

### QUINTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Mascate (Omán), 24-28 de septiembre de 2013

## EXÁMENES Y EVALUACIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA MULTILATERAL, Y DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

### RESUMEN

1. Se han aplazado a la presente reunión tres de los exámenes previstos en el Tratado, que guardan relación con los aspectos siguientes: a) la inclusión de materiales en el Sistema multilateral por parte de personas físicas o jurídicas y la posibilidad de permitir o no el acceso de aquellas que no estén poniendo los materiales a disposición de terceros; b) las cuantías del pago establecidas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) con vistas a conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios; y c) la evaluación de si la obligación de pago también se aplicará en los casos en que los productos comercializados estén disponibles para terceros sin restricciones a efectos de la investigación y el mejoramiento.
2. El Órgano Rector ha aplazado estos exámenes en varias ocasiones debido a la falta de información en la que basar sus decisiones. Sin embargo, en respuesta a la petición del Órgano Rector, el Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación ha determinado una serie de posibles nuevos planteamientos que deberán examinarse y que supondrían convertir los pagos voluntarios en obligatorios y aplicar cuantías de pago diferentes a distintas categorías de productos. Ello ha reavivado el interés por las cuestiones tratadas en el examen. Además, el Comité ha recomendado que se establezca un grupo de trabajo especial de composición abierta encargado de ampliar la distribución de los beneficios y el alcance del Sistema multilateral, cuyo mandato consistirá en preparar las distintas decisiones que serán necesarias para poner en práctica el paquete de medidas a fin de que el Órgano Rector las analice y las apruebe en su sexta reunión.
3. El carácter básico de estas cuestiones para el funcionamiento del Tratado sugiere que los debates serán complejos y que será necesario prepararlos bien. Por consiguiente, se recomienda que en el momento de aprobar el programa, se establezca un grupo de contacto equilibrado desde el punto de vista regional que se reúna por separado para preparar los debates, en especial mediante la determinación de los objetivos y los posibles resultados que posteriormente centrarían la discusión.
4. Se pidió al Secretario que formulara recomendaciones sobre la organización de los exámenes. Desde el punto de vista práctico y con vistas a facilitar su utilización del tiempo, el Órgano Rector tal vez desee pensar en la posibilidad de trasladar el tema 9 del programa provisional, *Aplicación de la Estrategia de financiación del Tratado*, antes del tema 8 e incluir en el tema reprogramado cualquier consideración que desee formular en relación con los exámenes.

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales.*

---

**ÍNDICE**

---

	<i>Párrafos</i>
I. Introducción	1-5
II. a) Evaluación de los progresos realizados con respecto a la inclusión en el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se hallan en poder de personas físicas y jurídicas; y decisión de si se debe seguir facilitando el acceso a las personas físicas y jurídicas que no hayan incluido recursos en el Sistema multilateral (artículo 11.4)	6-11
b) Examen de las cuantías del pago con el objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios (artículo 13.2d ii))	12-19
c) Estudio de si el requisito del pago obligatorio que se estipula en el Acuerdo normalizado de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para la investigación y el mejoramiento ulteriores (artículo 13.2d i))	20-22
III. Debates recientes mantenidos en el Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación	23-26
IV. Recomendaciones para el Órgano Rector sobre la organización de los exámenes	27-29

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Tratado establece que el Órgano Rector se encargue de llevar a cabo los exámenes y las evaluaciones que se indican a continuación, referentes a la aplicación del Sistema multilateral y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material:
  - a) “En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el Órgano Rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el Sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” por parte de personas físicas y jurídicas y “decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas [...] que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral” (artículo 11.4);
  - b) “podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios” (artículo 13.2d ii);
  - c) “podrá evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el ANTM se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores” (artículo 13.2d ii)).
2. Se especificaron plazos para los exámenes a) y c), pero el Órgano Rector los ha aplazado en varias ocasiones, a la espera de contar con la información adecuada. Se han remitido varias circulares y notificaciones a las Partes Contratantes para solicitar información.
3. En su cuarta reunión, el Órgano Rector pidió al Secretario que elaborara un informe y, a tal efecto, que solicitara información a las Partes Contratantes, las instituciones internacionales que hubieran concertado acuerdos al amparo del artículo 15 del Tratado y otras personas físicas o jurídicas, y que determinara la información adicional necesaria. Asimismo:

“Pide además al Secretario que [...] formule recomendaciones al Órgano Rector sobre la organización de los exámenes y evaluaciones en su quinta reunión”.
4. En consecuencia, el Secretario remitió una notificación a las Partes Contratantes el 20 de febrero de 2013 en la que pedía información sobre las medidas que habían adoptado para alentar a las personas físicas y jurídicas en el marco de sus jurisdicciones a incluir recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, y demás información de interés para los exámenes. Hasta la fecha de la preparación del presente informe no se había recibido ninguna respuesta.
5. El presente documento contiene dicho informe. En él se enumeran las disposiciones pertinentes del Tratado y las deliberaciones del Órgano Rector, y se proporciona la información actualmente disponible. En respuesta a la petición del Órgano Rector, se formulan recomendaciones para la organización de los exámenes.

**II a)****EVALUACIÓN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA QUE SE HALLAN EN PODER DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS; Y DECISIÓN DE SI SE DEBE SEGUIR FACILITANDO EL ACCESO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE NO HAYAN INCLUIDO RECURSOS EN EL SISTEMA MULTILATERAL****ARTÍCULO 11.4****Mandato y proceso hasta la fecha**

6. En virtud del artículo 11.3 del Tratado, las Partes Contratantes acordaron:

“Tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el Sistema multilateral”.
7. En el artículo 11.4 también se prevé que:

“En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el Órgano Rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el Sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el Órgano Rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el artículo 11.3 que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas”.
8. El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004. En su primera reunión (del 1 al 6 de junio de 2006), el Órgano Rector decidió retrasar esta evaluación hasta su tercera reunión. El Órgano Rector:

“Insta[ó] a todos los demás poseedores de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I del Tratado a que incluyan dichos recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral e insta[ó] a las Partes Contratantes a adoptar medidas apropiadas de conformidad con el artículo 11.3 del Tratado” e

“hizo hincapié nuevamente en la importancia que tenía que las Partes Contratantes adoptaran medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseyeran recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I del Tratado a incluir dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral”.
9. No obstante, en su tercera reunión, el Órgano Rector expresó su preocupación por que no estuviera disponible la información sobre la inclusión de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral por parte de personas físicas y jurídicas dentro de la jurisdicción de las Partes Contratantes. Asimismo, reiteró la importancia de obtener tal información.
10. El Comité Técnico Especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral analizó una serie de cuestiones de interés para la incorporación de material en el Sistema multilateral<sup>1</sup>. El Comité observó lo siguiente:

“La decisión sobre las medidas que debían establecerse en virtud del artículo 11.3 del Tratado Internacional se deja a discreción de las Partes Contratantes. Entre tales medidas

---

<sup>1</sup> IT/AC-SMTA-MLS 2/10/Report.

se pueden contar los incentivos financieros o fiscales para los poseedores de material (p. ej. la elegibilidad para los planes de financiación pública). También pueden consistir en medidas normativas y jurídicas, medidas administrativas que establezcan los procedimientos de los países para las inclusiones o iniciativas de sensibilización (especialmente en el plano de los agricultores).

En resumen, se podría considerar que cierto material en posesión de una persona física o jurídica está en el Sistema multilateral si dicha persona cumple los siguientes requisitos:

- i) haberse comprometido a través de una notificación al Secretario o de una declaración pública equivalente a poner a disposición el material de conformidad con el Sistema multilateral por medio de un ANTM;
- ii) haber documentado el material adecuada y públicamente de manera que pueda pedirse con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura;
- iii) cumplir este compromiso;
- iv) haber donado una muestra a una institución que se haya comprometido a mantener el material en el Sistema multilateral.

Todo material transferido por una persona física o jurídica en virtud de un ANTM está en el Sistema multilateral.”

11. En su cuarta reunión, el Órgano Rector pospuso todos los exámenes a la reunión en curso. La información sobre el material que ya se sabe está disponible gracias a personas físicas y jurídicas se encuentra en la sección III.B (párrafos 35-37) del documento IT/GB-5/13/5, titulado Informe sobre la aplicación del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.

---

## II b)

### EXAMEN DE LAS CUANTÍAS DEL PAGO CON VISTAS A CONSEGUIR UNA DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LOS BENEFICIOS

#### ARTÍCULO 13.2d ii)

---

12. En el artículo 13.2d ii) del Tratado se establece que el Órgano Rector deberá acordar “la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial”. El Órgano Rector lo hizo en su primera reunión en 2006 y las decisiones que tomó al respecto en aquella ocasión figuran en el texto actual del ANTM.

13. En el artículo 13.2d ii) también se especifica lo siguiente:

“El Órgano Rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición.” “El Órgano Rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores”.

14. Al aprobar el ANTM, el Órgano Rector decidió “examinar periódicamente la cuantía del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2d ii) del Tratado, empezando en la tercera reunión del Órgano Rector”.

15. En su tercera reunión, el Órgano Rector aplazó este examen y decidió “volver a revisar en su cuarta reunión las cuantías de pago, con miras a lograr una distribución justa y equitativa de los beneficios”. A medida que han ido venciendo, todos los exámenes se han aplazado; en la última ocasión, a la reunión actual.

16. En el artículo 13.2d ii) también se especifica lo siguiente:

“El Órgano Rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores”.

17. Al aprobar el ANTM mediante la resolución 2/2006, el Órgano Rector decidió “examinar periódicamente la cuantía de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2d ii) del Tratado, empezando en la tercera reunión del Órgano Rector”. A medida que han ido venciendo, todos los exámenes se han aplazado; en la última ocasión, a la reunión actual.

18. Las únicas “categorías de receptores que comercializan... productos” que el Órgano Rector ha establecido hasta el momento son receptores que pagan por la comercialización de un producto derivado de los materiales recibidos en virtud de un ANTM, caso por caso (artículos 6.7 y 6.8), y los receptores que se “suscriben” al acceso a todos los materiales de un determinado cultivo o cultivos (artículo 6.11), que pagan desde el momento en que se acuerda esta opción de pago, en función de todos sus productos de dicho cultivo o cultivos, con independencia de que incorporen materiales recibidos en virtud de un ANTM. Las cuantías de pago que actualmente se estipulan en el ANTM se exponen en la Fig. 1.

<b>Fig. 1. Cuantías actuales de pago establecidas en el ANTM</b>			
<b>Art.</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Activación</b>	<b>Cuantía</b>
6.7	Pago obligatorio	Productos que <i>no</i> están disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores	1,1 % anual de la venta de los productos derivado de los recursos recibidos en virtud de un ANTM, menos el 30 %
6.8	Pago voluntario	Productos que <i>sí</i> están disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores	Porcentaje anual no especificado de la venta de los productos derivado de los recursos recibidos en virtud de un ANTM, menos el 30 %
6.11	“Suscripción”	Total de las ventas anuales de productos del cultivo o cultivos a los que se esté suscrito	0,5 % anual de la venta de todos los productos del cultivo o cultivos a los que se esté “suscrito”, con independencia de que deriven de material recibido en virtud de un ANTM, efectivo en el momento de la firma

19. Hasta la fecha de preparación del presente informe, no se había recibido ningún pago correspondiente a productos derivados del acceso facilitado en virtud del ANTM.

---

**II c)****ESTUDIO DE SI EL REQUISITO DEL PAGO OBLIGATORIO QUE SE ESTIPULA EN EL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL SE APLICARÁ TAMBIÉN EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS ESTÉN A DISPOSICIÓN DE OTRAS PERSONAS, SIN RESTRICCIONES, PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL MEJORAMIENTO ULTERIORES****ARTÍCULO 13.2d ii)**

---

20. En el artículo 13.2d ii) del Tratado se establece lo siguiente:

“El Órgano Rector [...] podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores”.

21. El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004 y, por consiguiente, el examen mencionado en el artículo 13.2d ii) del Tratado venció en junio de 2009. La tercera reunión del Órgano Rector tuvo lugar entre los días 1 y 5 de junio de 2009. En dicha ocasión, el Órgano Rector decidió lo siguiente:

“Aplazar a su cuarta reunión el examen de la cuestión de si el requisito del pago obligatorio se aplicará también en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones para otras personas, con fines de investigación y mejora”.

22. En su cuarta reunión, el Órgano Rector pospuso todos los exámenes a la reunión en curso.

**III. DEBATES RECIENTES MANTENIDOS EN EL COMITÉ ASESOR ESPECIAL SOBRE LA ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN**

23. Desde la cuarta reunión y con vistas a garantizar un flujo adecuado y oportuno de los recursos hacia el Fondo de distribución de beneficios, el Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación se ha reunido en tres ocasiones con objeto de cumplir el mandato que le había encomendado el Órgano Rector de estudiar y determinar las nuevas fórmulas de distribución de los beneficios.

24. Se ha reconocido que los beneficios monetarios han tardado en llegar por diversas razones. Por ello, se ha determinado una serie de fórmulas innovadoras encaminadas a mejorar las iniciativas de movilización de recursos, que se han remitido al Órgano Rector para que las analice con miras a aumentar la distribución justa y equitativa de los beneficios<sup>2</sup>. Dichas medidas son las siguientes:

1. revisar el artículo 6.11 del ANTM;
2. revisar el artículo 6.7 del ANTM;
3. fomentar que las Partes Contratantes realicen contribuciones periódicas en función de las ventas de semillas;
4. ampliar la cobertura del Sistema multilateral;

---

<sup>2</sup> Los informes se encuentran en los documentos IT/GB-5/13/Inf.4, IT/GB-5/13/Inf.4/Add.1 y IT/GB-5/13/Inf.4/Add.2.

5. nuevas formas de atraer la financiación voluntaria basada en la utilización;
  6. descontar los pagos adelantados sobre el acceso de los pagos adeudados en concepto de la comercialización de un producto.
25. Algunas de estas fórmulas supondrían modificar el ANTM de manera que coincida con los objetos de los exámenes, a saber: la posibilidad de convertir los pagos voluntarios en obligatorios (examen c)) y la posibilidad de aplicar distintas cuantías de pago a las diferentes categorías de productos (examen b)).
26. Además, el Comité ha recomendado que se establezca un grupo de trabajo especial de composición abierta encargado de ampliar la distribución de los beneficios y el alcance del Sistema multilateral, cuyo mandato consistirá en preparar las distintas decisiones que sean necesarias para poner en práctica el paquete de medidas a fin de que el Órgano Rector las analice y las apruebe en su sexta reunión.

#### **IV. RECOMENDACIONES PARA EL ÓRGANO RECTOR SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS EXÁMENES**

27. El Órgano Rector pidió al Secretario que formulara recomendaciones sobre la organización de los exámenes.
28. Las recomendaciones del Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación referentes a las posibles nuevas fórmulas para movilizar recursos del Fondo de distribución de beneficios han vuelto a poner de actualidad las posibles decisiones del Órgano Rector que son objeto de los exámenes. Tal como señaló el Órgano Rector en sus reuniones anteriores, parece que, a fin de emprender los exámenes con conocimiento de causa, el Órgano Rector necesitaría más información. En caso de que el Órgano Rector aceptara las recomendaciones del Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación, las deliberaciones del Grupo de trabajo especial de composición abierta constituirían sin duda una base de información mejor para que el Órgano Rector llevara a cabo los exámenes en su próxima reunión. Otra posibilidad sería que la Secretaría recopilara la información adicional a partir de los datos aportados por las Partes Contratantes y las partes interesadas. En consecuencia, es posible que el Órgano Rector desee aplazar los tres exámenes hasta su sexta reunión.
29. Desde el punto de vista práctico y con vistas a facilitar su utilización del tiempo, el Órgano Rector tal vez desee pensar en la posibilidad de trasladar el tema 9 del programa provisional, *Aplicación de la Estrategia de financiación del Tratado*, antes del tema 8 e incluir en el tema reprogramado cualquier consideración que desee formular en relación con los exámenes. De esta forma, los demás elementos de los temas 8 y 9 podrían abordarse posteriormente.